



“PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS 2024”

La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización (CGRF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, participó en la elaboración de propuestas de reforma a la Ley Federal de Derechos (LFD), para el ejercicio fiscal 2024, en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de noviembre de 2023. Entre dichas propuestas destacan las siguientes:

- En materia del uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales, **se reformó el último párrafo del artículo 223-Bis de la LFD**, con el propósito de generar mayor certeza jurídica respecto de la figura de **Trasvase y sus supuestos, entendiéndose el Trasvase como el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica**. Con esta reforma se buscó establecer fehacientemente que se actualiza el supuesto de trasvase **aun y cuando exista conexión natural entre las cuencas**.
- Por lo que hace al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, reconociendo la necesidad de establecer políticas que aseguren que las aguas residuales se descarguen en las mejores condiciones posibles para evitar una afectación grave al medio ambiente, así como riesgos a la salud de la población; el 11 de marzo de 2022, se publicó la **“Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que regula los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación”**, lo que motivó la modificación a los artículos 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282, fracción I y 282-C de la LFD.

Las modificaciones más significativas consistieron en:

- Derogar las definiciones contenidas en el **artículo 277**, en virtud de que ya se encuentran previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, y en la Norma Oficial Mexicana.
- Adicionar un párrafo al **artículo 277-A**, con la finalidad de precisar que en el supuesto de que el contribuyente no separe en la descarga de agua residual, el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual.
- Incorporar en la **fracción I del artículo 278**, el parámetro de **“Carbono Orgánico Total” (COT)**, como nuevo indicador para obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga, expresadas en miligramos por litro, siempre y cuando los cloruros sean mayores o iguales a 1,000 miligramos por litro. En consecuencia, se ajustaron las tablas contenidas en las fracciones II y III para agregar los valores y factores correspondientes a este nuevo indicador.
- Reformar el **artículo 282**, para ajustar la denominación y el contenido de las tablas relativas a los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros que pueden contener las descargas de aguas residuales, para que las personas físicas y morales





obligadas puedan acceder a la exención del pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, considerando los nuevos parámetros como Escherichia Coli, Enterococos Fecales, demanda química de oxígeno o carbono orgánico total, color verdadero y toxicidad aguda; éstos dos últimos con fecha de entrada en vigor del 11 de marzo de 2026.

Aunado a lo anterior, en el artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma del 13 de noviembre de 2023, se estableció que a partir del 1º de enero de 2024, los sujetos regulados que cuenten con programa para el cumplimiento vigente a que refieren los **“Lineamientos para el cumplimiento de programas establecidos en el artículo cuarto transitorio de la NOM-001-SEMARNAT-2021”** publicados en el DOF el 05 de diciembre de 2022, deben realizar los análisis de las descargas de aguas residuales conforme a los límites y parámetros que se indican en las tablas de dicho transitorio, para que puedan acceder al beneficio de la exención en el pago del derecho.

Cabe señalar que esta Coordinación General buscando priorizar la cultura contributiva a través de la difusión de temas propios en materia tributaria de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como tomar un papel coadyuvante en la tarea de orientación y asistencia que se brinda diariamente a los sujetos pasivos del derecho y terceros con ellos relacionados, ha realizado talleres de capacitación y atendido diversas consultas en torno a las distintas modificaciones referidas en el presente artículo.

